



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.31.001/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PREMIER OIL MÉXICO RECURSOS, S.A. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R03-L01-AS-B-60/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de junio de 2018, la Comisión y la empresa Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-AS-B-60/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual AS-B-60 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que mediante Resolución CNH.17.002/19 de 12 de diciembre de 2019, la Comisión autorizó las Cesiones del Control Operativo y de Gestión, así como de las Operaciones e instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato en el que se hicieron constar dichas cesiones a favor de Premier Oil México Recursos, S.A. de C.V.

En tal contexto, el 30 de julio de 2020 fue suscrito el Primer Convenio Modificadorio del Contrato en cuya Cláusula 1.1 se define como Contratista del mismo a la empresa Premier Oil México Recursos, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.35.004/19 de 28 de junio de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 12 de febrero de 2021, el Contratista solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Por oficio 240.0438/2021 de 16 de abril de 2021, Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

OCTAVO.- Por oficio 240.0439/2021 de 16 de abril de 2021, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5, 15.2, 20.3, 20.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración prevé ejecutar las siguientes actividades:

Actividades	Cantidad	Plan de Exploración	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Estudios Exploratorios	#	Vigente	4	1	6	-	-	-	11
		Modificado	-	-	-	9	2	-	11 ₁
Reprocesamiento de información sísmica 2D	km	Vigente	-	150	-	-	-	-	150
		Modificado	-	-	-	243	-	-	243 ₂
Reprocesamiento de información sísmica 3D	km ²	Vigente	-	592	-	-	-	-	592
		Modificado	-	-	592	-	-	*	592

₁ Los estudios exploratorios comenzaron en el 2018 pero enfocados al Terciario, ahora estos mismos estudios continúan solo que el análisis abarca hasta el Mesozoico, 1 estudio termina en 2021, 5 en 2022 y tienen programado culminar 5 de los estudios en el 2023

₂ El reprocesamiento de sísmica 2D originalmente se planteó para 150 km, pero con la modificación están incrementando a 243 km y se realizará en el 2do y 3er trimestre del 2021

Cabe destacar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los apartados II y VII del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 41, segundo párrafo de los Lineamientos establece:

"Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. (...)

*El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de **cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen**, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.
(...)"*

[Énfasis añadido]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido y derivado del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único, se concluye que la modificación presentada por el Contratista actualiza el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de los Lineamientos, ya que propone reformular el objetivo y alcance de los estudios exploratorios así como adicionar actividades de reprocesamiento sísmico, toda vez que derivado de las actividades del Plan de Exploración vigente, se visualizó prospectividad en el Mesozoico, lo cual representa un cambio técnico que impacta en los objetivos del Plan de Exploración vigente.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Contratista cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25, 39 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se advierte que la secuencia de actividades propuestas en la Solicitud para evaluación del Potencial petrolero le permitirán al Contratista definir nuevas ideas exploratorias que necesitan madurarse en particular en la secuencia Mesozoica con el objetivo de probar el funcionamiento del sistema petrolero así como obtener información que permita actualizar el portafolio de recursos prospectivos.

Lo anterior, en términos del apartado XII.2.1 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, con los objetivos y alcances de la modificación del Plan de Exploración propuestos por el Contratista, así como las actividades asociadas, no se prevé la incorporación de reservas, ya que el Contratista no plantea la perforación de prospectos exploratorios, dada la etapa exploratoria de Evaluación del Potencial Petrolero en la que se encuentra el Área Contractual, aunado a la necesidad de generar mayores elementos técnicos que permitan sustentar la perforación de pozos, reducir la incertidumbre y minimizar el riesgo geológico.

Lo anterior, en términos del apartado XII.2.1 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación. Del análisis de la Solicitud se concluye que dado que el Área Contractual se encuentra en la etapa de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, no se han perforado pozos exploratorios y por lo tanto no existe Descubrimiento alguno que sea factible a ser delimitado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el conjunto de actividades propuestas en el Plan de Exploración contribuiría en gran medida a una Evaluación del Potencial Petrolero en la que el Contratista busca conformar una cartera de prospectos dentro del Área Contractual.

Por lo anterior, la delimitación asociada a un Descubrimiento no se contempla en este Plan, por lo que se advierte que no hay materia para la evaluación de la delimitación del área en el Plan en comento al que se refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado XII.2.1 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.

3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado IV y XII del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.006/2021 de la DGDE de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado XII.2.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.35.001/19 de 28 de junio de 2019.

IV. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

Como parte del PMT, el Contratista está comprometido a ejecutar 1,080 UT Unidades de Trabajo (en adelante, UT) para dar cumplimiento al PMT.

En este orden de ideas, la Solicitud presentada por el Contratista prevé la ejecución de 1,161 con lo cual daría cumplimiento al PMT.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato.

Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IX del Anexo Único.

V. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la modificación al Plan de Exploración, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado X del Anexo Único.

VI. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio 240.0438/2021 de 16 de abril de 2021, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho Programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho Programa, el Contratista estará obligado a presentar una modificación del Plan de Exploración.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado XI.1 del Anexo Único.

2. Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Conforme al análisis realizado en el Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica se mantiene en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.35.004/19 de 28 de junio de 2019.

Lo anterior, en términos del apartado XI.1 del Anexo Único.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0438/2021 de 16 de abril de 2021, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Asimismo, cabe señalar que el 23 de noviembre de 2018, la Agencia asignó al Contratista la Clave Única del Registro del Regulado identificada con el número ASEA-PE018017M.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado XI.2 del Anexo Único.

VII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa, respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado XII.1 del Anexo Único.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. El Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, y
- II. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al Contratista acelerar en la medida de lo posible las actividades programadas en el Plan de Exploración, a fin de alcanzar el objetivo general antes de lo previsto y estar en condiciones de avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio en el menor tiempo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

posible. Lo anterior, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Finalmente, cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional formará parte integrante de la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación del Plan de Exploración.

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.31.001/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DE 2021

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**



**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**



**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**